REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: *110013103038****-2020-00124-00***

Teniendo en cuenta que el demandado TALLERES MAMUTT S.A.S. en calidad de demandado por conducto de su apoderado formuló en tiempo excepciones contra las pretensiones de la demanda, la cuales deberán ser objeto de traslado a su contraparte mediante auto, tal como lo refiere el artículo 443 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, para continuar con el trámite, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER *traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **38** hoy **5** de **abril de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e5a480e319d2d059e204b51c4065a2bc4ab2ec439219f1771875b33c4edad2**
Documento generado en 04/04/2022 03:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica